

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/191/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; y 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En 2021, la Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", con un importe de 326,429.6 miles de pesos, que representó el 7.7% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Tlalpan y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”: Presentó una variación de la función indicada de (36.0%) entre el presupuesto original de 2021 de 509,707.6 miles de pesos, y el ejercido de ese año de 326,429.6 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”: En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2020, el resultado de la evaluación al Control Interno, resultó con un nivel medio; de las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2016, 2019 y 2020, en conjunto se generaron 16 resultados normativos y 8 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 6,002.7 miles de pesos sin incluir IVA, ni penalizaciones, asimismo, se identificó que el manual administrativo del sujeto de fiscalización no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Con el propósito de garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2021 e Informe de la Cuenta Pública del sujeto de fiscalización.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2021, en el

capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por la Alcaldía Tlalpan, a fin de comprobar su estatus, en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 311,271.4 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con ésta, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno, se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría; el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión, que intervinieron en el

desarrollo de los contratos seleccionados en el ejercicio en revisión, los cuales fueron sobre la base de precios unitarios.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y otras normas de carácter general o supletorio, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, del contrato de obra pública, se verificó si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos, si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos, si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes, se verificaron los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios), si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados, si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos, si se aplicaron las deducciones específicas y las penas convencionales pactadas, si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados, y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; la elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración; así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante las visitas de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 "Inversión Pública" y se identificaron las partidas de gasto que destacaron.

Se identificó que la partida 6121 "Edificación no habitacional" ejerció un monto de 70,596.7 miles de pesos que represento el 21.63% del total erogado por la Alcaldía Tlalpan en el capítulo 6000 "Inversión Pública" (326,429.6 miles de pesos).

Se realizó la visita previa al sitio de ejecución de las obras de los contratos seleccionados, con la que se constató su existencia y características generales.

Del universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización se determinó como muestra de revisión un contrato de obra pública, en razón de que se identificó ejerció uno de los montos más representativos, el cual reportó un avance físico del 95%; del que se obtendrá una muestra de conceptos de obra representativos, susceptibles de verificación física y/o documental, en su caso, de medición.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", ascendió a 326,429.6 miles de pesos, mediante 588 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 6 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos locales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 10,462.1 miles de pesos, por medio de 15 CLC y 0 DM expedidos con cargo a la partida 6121 "Edificación no Habitacional", de las 4 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su

documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 3.21% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(1)/(n)*100			(2)	(2)/(n)*100	
6121 "Edificación no Habitacional"	180	1	70,596.7	21.63	15	0	10,462.1	14.8
6131 "Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones"	26	0	3,811.1	1.17	0	0	0	0
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	315	5	158,728.5	48.63	0	0	0	0
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	67	0	93,293.2	28.58	0	0	0	0
Total del capítulo 6000 "Inversión Pública2"	<u>588</u>	<u>6</u>	<u>326,429.6</u>	<u>100.0</u>	<u>15</u>	<u>0</u>	<u>10,462.1</u>	<u>3.21</u>

NOTA: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo.

La muestra del universo por auditar de la finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme a las normas de auditoría.

Se seleccionó uno de los contratos de obra pública con mayor presupuesto ejercido, con conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la que se constató su existencia y características generales; y de acuerdo con la revisión preliminar del expediente de finiquito.

El universo del presupuesto ejercido (326,429.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (10,462.1 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
144,617.1	10,462.1	181,812.4	n.a.	n.a.		n.a.	

n.a. No aplicable debido a que el monto de la muestra no considera recursos federales.

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del proveedor, prestador de servicios o contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
ATL-LP-006-L-OB-010-21	ARTE Y DISEÑO EN INGENIERÍA EZER, S.A. DE C.V.	“Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.-No. 96, Pueblo Santo Tomás Ajusco.”	10,462.1	3,487.3

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2021, se ejercieron en su totalidad con recursos locales, y dichos recursos se encuentran sujetos a las leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó si el sistema del control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales. Al respecto, se observó lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2021, entre las atribuciones de la ASCM está el verificar que los sujetos de fiscalización fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, y asegurarse de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficiencia de los sistemas de control. Al respecto, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Tomo I, apartado 6 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que “se verificará si el sistema del control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales”.

Con la finalidad de evaluar el control interno implementado por la Alcaldía Tlalpan y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría relacionadas con las operaciones con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, se analizaron las atribuciones del órgano político-administrativo, el marco normativo y su Manual Administrativo vigentes en 2021; se aplicó al sujeto de fiscalización un cuestionario de control interno y se realizó el análisis correspondiente con los criterios para la valoración de las respuestas del cuestionario, las características de la evidencia documental

solicitada, los parámetros de valoración cuantitativa; y se elaboró la cédula de evaluación de control interno, como establece el Manual del Proceso General de Fiscalización.

Ambiente de Control

En cuanto a si se establecieron las normas, mecanismos y estructuras que permitan llevar a cabo el Control Interno del sujeto de fiscalización, entre otros, el Manual Administrativo para regular la operación del ente, y los Código de Ética y Código de Conducta que contemplan los principios y valores a observar por las personas servidoras públicas; y si los documentos referidos se difundieron entre el personal para promover su cumplimiento, se identificó lo siguiente:

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización contestó que en el ejercicio 2021 contó con el dictamen de estructura núm. OPA-TLP-11/010819, mediante el cual la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), por conducto de la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, dictaminó favorable la Estructura Orgánica de la Alcaldía Tlalpan, vigente a partir del 1o. de agosto de 2019; en alcance, la SAF, por conducto de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, emitió el oficio SAF/CGEMDA/0935/2020 del 30 de diciembre de 2020 mediante el cual modificó el Dictamen de Estructura núm. OPA-TLP-11/010819, vigente a partir del 1o. de enero de 2021.

También contestó que en el ejercicio 2021 contó con un Manual Administrativo autorizado y publicado, y proporcionó dicho manual con registro núm. MA-54-231219-OPA-TLP-11-010819, dictaminado por la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Ciudad de México, vigente a partir del 31 de enero de 2020, difundido mediante el "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo con número de registro MA-54-231219-OPA-TLP-11/010819", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 274 del 31 de enero de 2020. Dicho manual establece la misión, visión, objetivos institucionales, el marco jurídico de actuación y las atribuciones de la Alcaldía Tlalpan, así como las atribuciones específicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU).

Sin embargo, dicho manual no se encuentra actualizado conforme a la modificación realizada al Dictamen de Estructura OPA-TLP-11/010819, la que se conformó por una Oficina de la Alcaldía, una Dirección Ejecutiva y ocho Direcciones Generales, entre éstas la DGODU. La estructura orgánica de esta unidad administrativa comprende: 1 Dirección General, 4 direcciones, 4 subdirecciones, 18 jefaturas de unidad departamental, 2 enlaces y 3 líderes coordinadores de proyecto (32 puestos).

Adicionalmente, el sujeto de fiscalización señaló que el Manual Administrativo con núm. de registro MA-54-231219-OPA-TLP-11-010819, vigente en 2021, no estableció procedimientos en materia de obras públicas o servicios relacionados con éstas, lo cual fue verificado durante la fase de ejecución.

También proporcionó su Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 98 del 24 de mayo de 2019; y su Código de Ética autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 26 del 7 de febrero de 2019, en la que se publicó el “Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México”, e indicó que difundió ambos documentos en su portal de transparencia y entre su personal mediante el oficio núm. AT/DGA/DCH/0039/2021.

Sin embargo, también manifestó que no contó con mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, para la recepción de denuncias distintas a la que atiende el Órgano Interno de Control o la Contraloría Interna, para el seguimiento de denuncias, ni para informar denuncias al Órgano Interno de Control o a otra instancia.

Adicionalmente, manifestó que no contó con mecanismos para evaluar al personal, y que su personal no estuvo calificado para realizar las operaciones relacionadas con la obra pública durante 2021 ni fue suficiente.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, se considera en la evaluación un estatus medio.

Administración de Riesgos

Respecto a si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de dichos objetivos y metas, el sujeto de fiscalización manifestó que contó con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional y con los Lineamientos de Control Interno de la Ciudad de México, ambos disponibles para su consulta en el portal de transparencia de la alcaldía; que cumplió el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional; que contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción; y que se realizaron acciones para minimizar los riesgos identificados y asociados con actos de corrupción en actividades sustantivas de la institución.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, se considera en la evaluación, un estatus alto.

Actividades de Control Interno

Con relación a las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización para prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de sus objetivos y fortalecer el control interno, la Alcaldía Tlalpan proporcionó su Programa Anual de Control Interno (PACI) para el ejercicio de 2021, generó informes relacionados con su operación sustantiva, contó e implementó mecanismos de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, contó con controles que le permitieron la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y convenios celebrados, contó con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación, y que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Sin embargo, también manifestó que no contó con controles ni con unidades administrativas específicas para conciliar sus operaciones con los entes que, en su caso, se relacionan con la operación y administración, y no adquirió algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones en materia de obra pública.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Actividades de Control Interno, se considera en la evaluación, un estatus alto.

Información y Comunicación

Respecto a si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitan difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades relacionados con el rubro en revisión, el sujeto de fiscalización proporcionó su Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio de 2021, el cual está disponible para su consulta en el repositorio de la alcaldía, y se identificó que contó en 2021 con canales de comunicación (oficios, circulares, notas informativas) de acuerdo con los tramos de control establecidos en los manuales administrativos, mediante los cuales instruyó las actividades a realizar, comunicó las responsabilidades de cada área, o bien se hicieron del conocimiento del personal los mecanismos y procedimientos que se implementarían, y el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas.

Sin embargo, también manifestó que la institución no comunicó al personal responsable de las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que generó, ni se aseguró que dichos informes fueran presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México.

Adicionalmente, es sujeto de fiscalización manifestó que realizó la bitácora convencional en todos los contratos derivados en el ejercicio fiscal de 2021, ya que sólo se tuvo recurso local; sin embargo, durante la fase de ejecución, se identificaron deficiencias en la bitácora de obra correspondiente al contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, lo cual se desarrolló en el resultado núm. 5 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Información y Comunicación, se considera en la evaluación un estatus medio.

Supervisión y Mejora Continua

Con relación a si el sujeto de fiscalización realiza acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro por auditar para procurar el cumplimiento de sus objetivos y si éstas se ejecutan de manera programada, se identificó que, en términos generales, en su Manual Administrativo se encuentran plasmados dichos tramos de control y supervisión; sin embargo, el sujeto de fiscalización no contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas.

Como resultado del estudio y evaluación del componente Supervisión y Mejora Continua, se considera un estatus alto.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa es alto. Como áreas de oportunidad para el exacto cumplimiento del control interno se detectó en los siguientes componentes:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	Establecer mecanismos de control para vigilar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, para la recepción de denuncias distintas a la que atiende el Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para el seguimiento de denuncias, para informar denuncias al Órgano Interno de Control o a otra instancia; y para evaluar al personal. Establecer procedimientos en materia de obra pública.
Actividades de Control Interno	Desarrollar controles específicos para conciliar sus operaciones con los entes que en su caso se relacionan con la operación y administración.
Información y Comunicación	Dar a conocer los calendarios para validar la información que se incluye en los reportes e informes que genera para que sean presentados oportunamente y con información confiable.
Supervisión y Mejora Continua	Promover y llevar a cabo un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas.

Durante la fase de ejecución de la auditoría se complementó dicho estudio y evaluación a fin de determinar el estatus de su implementación y la eficacia operativa del control interno del sujeto de fiscalización, por lo que el control interno institucional es acorde con las características de la institución y a su marco jurídico aplicable. Es importante fortalecer su autoevaluación y mejora continua y se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional. Para la eficacia operativa presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en virtud de los resultados que se describen en el presente informe.

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-1-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, mediante el responsable de control interno y/o el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Licitación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la convocatoria se hubiese publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, y que ésta hubiera cumplido los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan, en la Convocatoria núm. ATL/001-2021, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 580 del 22 de abril de 2021, omitió establecer la experiencia técnica requerida para participar en la Licitación Pública Nacional núm. 30001134/006/2021, correspondiente a “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14. No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“Artículo 28. Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener: [...]

”VII. La experiencia técnica [...] de acuerdo con las características del trabajo...”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias que se publiquen en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* contengan la experiencia técnica requerida para participar en el concurso, de acuerdo con la normatividad aplicable.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las Bases de Licitación Pública Nacional correspondientes a la Licitación Pública Nacional núm. 30001134/006/2021 hubieran contenido los requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan, en las Bases de Licitación Pública Nacional núm. 30001134/006/2021, correspondiente al contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, omitió establecer que las propuestas, invariablemente, se presenten en unidades de moneda nacional; el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas; y que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 29, fracciones IV y V, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“Artículo 29. En las bases que emitan las [...] delegaciones [...], para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de

moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente: [...]

"IV. El idioma o idiomas, además del español en que podrán presentarse las propuestas;

"V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas..."

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, aportara por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las Bases de Licitación Pública Nacional establezcan que las propuestas, invariablemente, se presenten en unidades de moneda nacional; el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas; y que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

De la Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que el Contrato de Obra Pública

número ATL-LP-006-L-OB-010-21, contenga como mínimo las declaraciones y cláusulas previstas por la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno (DGAJG) de la Alcaldía Tlalpan, no elaboró, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, el contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, debido a lo siguiente:

1. Omitió establecer el señalamiento de que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones.
2. Omitió establecer con precisión la fecha de corte para las estimaciones.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara lo señalado, por lo que en el apartado “Acuerdos”, manifestó lo siguiente:

“En el contrato en el apartado SEXTO.FORMA DE PAGO se especifica lo siguiente: sic...‘LAS PARTES’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen por UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO y conforme al calendario de pagos autorizados por ‘LA ALCALDÍA TLALPAN’, mediante la formulación de estimaciones que abarcaran los conceptos de trabajo terminados por periodos máximos mensuales tal como lo establece el Artículo 52, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; que serán presentadas por el ‘contratista’ a la supervisión externa o interna mismas que debe ser avalada por el responsable dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, quien deberá revisar y en su caso aprobar la estimación dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación de acuerdo al Artículo 52 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas...”

Sin embargo, la cláusula Sexta “Forma de Pago”, del contrato número ATL-LP-006-L-OB-010-21, citada por el sujeto de fiscalización, se refiere a la

formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajo terminados por periodos máximos mensuales, pero no se establece con precisión el día del mes correspondiente a la fecha de corte.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 46, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 55, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en 2021.

El artículo 46, fracción XI, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 46. Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a [...]

”XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones...”

El artículo 55, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito establece:

“Artículo 55. Sin perjuicio de las condiciones específicas que se convengan en cada contrato, las que establecerán en función de las particularidades de cada trabajo, los modelos genéricos por tipo de trabajo y características de contratación, los dará a conocer la Secretaría, debiéndose estipular en dichos modelos lo establecido en el artículo 46 de la Ley, destacando en ellos lo siguiente: [...]

”IV. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados [...] debiendo para el efecto, establecer con toda precisión la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que se formulen mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularán con períodos inferiores al mensual...”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, para que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se

aportaran por escrito los elementos y documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los contratos de obra pública a su cargo se elaboren conforme a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la Bitácora de Obra, se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan no llevó la bitácora de obra correspondiente al contrato de obra pública número ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. No se asentó la nota correspondiente a la fecha de entrega de las estimaciones de obra números 4 (cuatro), 6 (seis), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve), 10 (diez), 11 (once) 12 (doce), 14 (catorce) y 15 (quince finiquito) al residente de supervisión, la fecha de entrega al residente de obra, ni la autorización de las mismas en ningún caso, por dicho servidor público.

2. No se inscribieron en la bitácora de obra las firmas del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Directora de Obras y Operación Hidráulica, ni de la Subdirectora de Proyectos y Construcción de Obras, quienes formalizaron el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora en sus Tomos I y II.
3. Una vez terminada la obra, no se especificó el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión, y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara lo señalado, por lo que en el apartado “Acuerdos” de la minuta en comento, informó lo siguiente:

Respecto a que no se inscribieron en la bitácora de obra las firmas de servidores públicos pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el sujeto de fiscalización proporcionó copia del “acta circunstanciada que hace constar el estado que guarda la bitácora de obra del contrato en mención”, en la cual manifestó lo siguiente:

“Segundo.- De la revisión a la documentación contenida en el expediente único del contrato de obra ATL-LP-006-L-OB-010-21, y los Convenios Modificatorios ATL-LP-006-L-OB-010-21-C-M-I-P y ATL-LP-006-L-OB-010-21-C-M-I-P-A, resguardado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, tal como se establece en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, se detectó que a la fecha no ha sido firmada la Bitácora de Obra Pública, en su totalidad...”

En lo que respecta a que no se asentaron las notas de la fecha de entrega de las estimaciones al residente de supervisión ni la fecha de entrega al residente de obra, el sujeto de fiscalización proporcionó “copia de las minutas de trabajo con fechas 20 de diciembre de 2021, 29 de diciembre de 2021 y 18 de enero del [sic] donde se registró la entrega de las mismas”.

Respecto a que no se especificó el servidor público responsable de la guarda de la bitácora una vez terminada la obra, el sujeto de fiscalización indicó lo siguiente:

“La recepción de la bitácora de obra fue realizada mediante oficio por parte de la supervisión externa a esta unidad departamental, el pasado 19 de enero de 2022. [...] sin embargo, se acota que se entregó previamente como parte del expediente único de obra...”

Por lo anterior, se incumplió el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Sección 7, apartados 7.2, inciso c); y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en 2021; y la cláusula Décima Tercera “Bitácora”, numeral 2 “Criterios de Utilización”, inciso C), numeral 4 “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como”, incisos C) y E), del contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 57. La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones...”

La Sección 7, apartados 7.2, inciso c); y 7.4, incisos c) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establece:

“Sección 7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento. [...]

”7.2 Criterios de utilización: [...]

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

"7.4 En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

La cláusula Décima Tercera "Bitácora", numerales 2 "Criterios de Utilización", inciso C); y 4 "En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como", incisos C) y E), del contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21 estipula lo siguiente:

"Décima Tercera.- Bitácora [...]

"2. Criterios de Utilización [...]

"C) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

"4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

"C) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones [...]

"E) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se

aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra se lleve en los términos y criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las Hojas de Seguimiento de Estimaciones contuvieran los plazos entre la presentación por parte del contratista hasta su pago, de acuerdo con la normatividad aplicable.

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan elaboró las “Hojas de Control de Estimación” (hoja de seguimiento) del contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, sin registrar, en las mencionadas hojas correspondientes a las estimaciones de obra números 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince finiquito), las fechas de recepción y autorización por parte de la residencia de obra de la Alcaldía Tlalpan.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara por qué no se registraron las fechas de recepción y autorización por parte del residente de obra de las estimaciones números 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince finiquito) en las hojas de control, por lo que en el apartado “Acuerdos” de la minuta en comento manifestó lo siguiente:

“La recepción de dichas estimaciones se registró vía minuta de trabajo en donde hace constar la entrega de las mismas...”

Sin embargo, en las “Hojas de Control de Estimaciones” (hoja de seguimiento) no se registraron las fechas de recepción y autorización por parte de la residencia de obra en las estimaciones de obra números 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince finiquito).

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“Artículo 59. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el período hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto: [...]

”Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública.”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que en las hojas de

control de estimaciones se precisen las fechas de recepción y autorización por parte de la residencia de obra, de acuerdo con la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las estimaciones se hayan pagado conforme a los plazos previstos en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Administración (DGA) de la Alcaldía Tlalpan, para el contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, pagó las estimaciones de obra números 1 (uno), 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve), entre 3 y 20 días hábiles posteriores al plazo de 20 días hábiles señalados en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, conforme al cuadro siguiente:

Estimación	Fecha de autorización por el residente de obra (1)	Fecha de la impresión de traspaso de otros bancos (2)	Días hábiles transcurridos (3)	Días hábiles posteriores (4)
1 (uno)	10/VI/21	21/VII/21	27	7
7 (siete)	20/IX/21	16/XI/21	40	20
8 (ocho)	27/X/21	30/XII/21	33	13
9 (nueve)	11/XI/21	30/XII/21	23	3

NOTA: Los 20 días hábiles indicados en la última columna son los días indicados en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara el atraso en el pago de las estimaciones de obra números 1 (uno), 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve), posteriores al plazo de 20 días hábiles, por lo que en el apartado “Acuerdos” de la minuta en comento manifestó lo siguiente:

“La jefatura de unidad departamental carece de estas facultades, de acuerdo a lo publicado en el manual administrativo con número de registro MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 vigente de esta alcaldía...”

Por lo anterior, se incumplió el artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que establece:

“Artículo 57. La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...], delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones...”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta, con el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/SAO/0125/2022 del 7 de octubre de 2022, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/j96hfzO8pY9FbWvytrqd> de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Tlalpan proporcionó “Nota Informativa” sin número del 25 de octubre de 2022, en la que manifestó lo siguiente:

“En lo que corresponde a las estimaciones observadas, se hacen las siguientes precisiones:

Estimación	Fecha de autorización por el residente de obra (1)	Fecha de oficio de solicitud (2)	Fecha de recepción del oficio de solicitud (3)	Días transcurridos (4)
1	10/VI/21	21/VII/21	17/VI/21	7
7	20/IX/21	16/XI/21	23/IX/21	3
8	27/X/21	30/XII/21	2/XII/21	36
9	11/XI/21	30/XII/21	2/XII/21	21

”En la estimación 1 el residente autoriza el 10/06/2021, sin embargo el oficio de solicitud de pago es recibido en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales con fecha 17/06/2021, dejando ver una diferencia de 7 días.

”En la estimación 7 el residente autoriza el 20/09/2021, sin embargo el oficio de solicitud de pago es recibido en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales el 23/09/2021, lo que representa una diferencia de 3 días.

”En la estimación 8 el residente autoriza el 27/10/2021, pero el oficio de solicitud de pago es recibido en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales el 1/12/2021, lo que representa una diferencia de 36 días.

”En la estimación 9 el residente autoriza el 11/11/2021, pero el oficio de solicitud de pago es recibido en la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales el 2/12/2021, lo que representa una diferencia de 21 días.

”Después de la recepción de los documentos se procede a elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas, y se someten a la revisión de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Egresos, para que éstas sean registradas con firma 3 y después se proceda al pago correspondiente.

”Se muestran las fechas de registro de las Cuentas por Liquidar por parte de la Subsecretaría de Egresos.

”Estimación	Cuenta por Liquidar	Fecha de autorización por el residente de obra (1)	Fecha de recepción del oficio de solicitud (2)	Fecha de Cuenta por Liquidar (3)	Fecha de registro por la SAF (4)	Días transcurridos (5)
1	10001611	10/VI/21	10/VI/21	24/VI/21	29/VI/21	12
7	10004947	20/IX/21	20/IX/21	25/XI/21	29/IX/21	6
8	10007703	27/X/21	27/X/21	9/XII/21	15/XII/21	13
9	10008524	11/XI/21	11/XI/21	20/XII/21	21/XII/21	19

”Es preciso mencionar que para cubrir el pago de un bien, servicio u obra, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales depende de la solicitud de las áreas requirentes y que la documentación cumpla con los requisitos necesarios, pues de lo contrario se estaría incurriendo en faltas administrativas, asimismo dependemos del registro por parte de la Subsecretaría de Egresos para liquidar el adeudo.”

Del análisis de la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización en la confronta por escrito se deriva que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan no solventa la observación del presente resultado, ya que los plazos señalados en “Nota Informativa” sin número del 25 de octubre de 2022 no corresponden con el plazo entre la autorización de las estimaciones de obra números 1 (uno), 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve), y el pago de éstas, dentro de los 20 días hábiles señalados en el artículo 57, párrafo primero, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-191-21-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de pagar las estimaciones de conformidad con el plazo establecido en la normatividad aplicable.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la Alcaldía Tlalpan para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21 contara con las responsivas de los corresponsables necesarios. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan no acreditó haber contado con las responsivas del Corresponsable en Seguridad Estructural y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico para el contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás

Ajusco”, para los trabajos de ejecución de demoliciones y la edificación en la escuela primaria “Luis de la Brena”, que se ubica dentro del Área de Conservación Patrimonial San Miguel Xicalco; de acuerdo con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 904, Tomo II, del 13 de agosto de 2010.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que proporcionara las responsivas del Corresponsable en Seguridad Estructural y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, por lo que en el apartado “Acuerdos” de la minuta en comento manifestó que anexaba copia de la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), la cual está integrada en el expediente único.

Asimismo, en atención a la minuta núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización proporcionó la responsiva, carnet, bitácora y “Dictamen de Seguridad Estructural” del DRO; sin embargo, la documentación proporcionada no guarda relación con la observación, ya que esta documentación corresponde a la participación del DRO, y la que se solicitó fue la del Corresponsable en Seguridad Estructural y del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió el artículo 12, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 36, fracciones I, inciso b), y II, inciso b); 58, fracción IV, inciso f); y 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en 2021.

El artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 12. Las [...] delegaciones [...], previamente a la ejecución a la obra pública deben, cuando corresponda ante autoridades distintas a las de la Administración Pública del Distrito Federal, tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización. [...]

”Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la [...] delegación [...] responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

El artículo 36, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Se requiere responsiva de los Corresponsables [...] en los siguientes casos [...]

”I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para [...]

”b) Las edificaciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano.

”II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para [...]

”b) Las edificaciones o demoliciones ubicadas en zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos declaradas por la Federación o en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México indicadas en los Programas de Desarrollo Urbano...”

El artículo 58, fracción IV, inciso f), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Artículo 58. Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos: [...]

”IV. Cuando se trate de demoliciones, salvo en el caso señalado en la fracción VI del artículo 62, se debe entregar [...]

”f) Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso...”

El artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá [...] la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras públicas a su cargo, en las obras que así lo requieran, se cuente con la participación y responsivas de los Corresponsables en Diseño Estructural y en Diseño Urbano y Arquitectónico, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que para la ejecución de los trabajos correspondientes al contrato núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21 se haya contado con el Dictamen Técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, para el contrato de obra pública número ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, ejecutó los conceptos “Demolición por medios manuales de cimentaciones de concreto reforzado”, “Demolición por medios manuales de elementos estructurales de concreto reforzado en cualquier nivel”, “Demolición por medios manuales de impermeabilizante en azotea, con acarreo libre hasta 20.0 m”, “Demolición por medios manuales de guarniciones y banquetas de concreto reforzado”, “Demolición por medios manuales de recubrimientos de mosaico azulejo o cintilla” y “Demolición por medios manuales de muros de tabique o block”, correspondientes a dicho contrato en la escuela primaria Luis de la Brena, que se ubica dentro del Área de Conservación Patrimonial San Miguel Xicalco; de acuerdo con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 904, Tomo II, del 13 de agosto de 2010, sin contar con el Dictamen Técnico favorable de la SEDUVI.

Con la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/1 del 15 de agosto de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la aclaración correspondiente, en la cual manifestó lo siguiente:

“En lo que respecta a la Autorización y el Dictamen técnico favorable emitido por la SEDUVI, se informa que no aplicó en el presente contrato toda vez que derivado que las ubicaciones de los frentes de trabajo no se encuentran en lo supuesto de dicho artículo mismo que cita lo siguiente: Artículo 238.- Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.”

Contrario a la respuesta del sujeto de fiscalización, el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en términos generales, dispone que “cualquier demolición [...] dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá [...] el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los corresponsables”. La escuela primaria “Luis de la Brena”, inmueble en el que se realizaron las demoliciones, se encuentra ubicado dentro del Área de Conservación Patrimonial San Miguel Xicalco, de acuerdo con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 904, Tomo II, del 13 de agosto de 2010, por lo que se requería dictamen técnico favorable emitido por la SEDUVI.

Adicionalmente, mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/3 del 1o. de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara la ejecución de los conceptos de obra donde se involucraron demoliciones y por qué no se contó con el Dictamen Técnico favorable que emite la SEDUVI; al respecto, manifestó lo siguiente:

“Previo al inicio de los trabajos se llevó a cabo el dictamen de seguridad estructural por parte de un director responsable, mismo que se encuentra adscrito en la secretaria de desarrollo urbano y vivienda (SEDUVI) por el cual se tomaron las premisas para la ejecución de los trabajos, toda vez que derivado de las afectaciones del inmueble los trabajos eran de suma urgencia. No omito comentar que además de y conforme lo citado en el manual administrativo vigente de esta alcaldía no. MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819. La dirección de planeación y control de obras, dentro de sus funciones básicas es el de: supervisar las propuestas en materia de proyectos de obra pública, para su posible aprobación, así como, previo a la ejecución de los trabajos, cuando sea el caso, contar con la obtención de los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, derechos de propiedad, derechos de vía e inmuebles sobre los cuales se ejecutará la obra pública.

”Por lo que esta unidad departamental carece de estas facultades, de acuerdo a lo publicado en el manual administrativo con número de registro MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819...”

Sin embargo, de lo anterior se indica que el dictamen de seguridad estructural emitido por el Director Responsable de Obra es un documento independiente respecto al dictamen técnico favorable que emite la SEDUVI.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 12, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 58, fracción IV, último párrafo; y 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y el capítulo IV “Ordenamiento Territorial”, apartado 4.4 “Normas de Ordenación”, subapartado 4.4.1 “Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación”, numeral 4 “Áreas de Conservación Patrimonial”, subnumeral 4.3, del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, vigentes en 2021.

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece:

“Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.”

El artículo 58, fracción IV, último párrafo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

“Cuando se trate de demoler inmuebles en Áreas de Conservación Patrimonial y/o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuando sea competencia de la Federación...”

El capítulo IV “Ordenamiento Territorial”, apartado 4.4 “Normas de Ordenación”, subapartado 4.4.1 “Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación”, numeral 4

“Áreas de Conservación Patrimonial”, subnumeral 4.3, del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan establece:

“4.3. La demolición total o parcial de edificaciones que forman parte de la tipología o temática arquitectónica urbana característica de la zona, así como de edificaciones que sean discordantes con la tipología local en cuanto a temática, volúmenes, formas, acabados y texturas arquitectónicas de los inmuebles en las áreas patrimoniales, requiere como condición para solicitar la manifestación de construcción respectiva, del dictamen del área competente de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; en todos los casos el elemento que se incluya deberá considerar su integración al paisaje urbano del área.”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no remitió información o documentación relacionadas con el presente resultado, por lo que éste no se modifica.

Recomendación

ASCM-191-21-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras públicas a su cargo, en las obras que así lo requieran, cuente con el Dictamen Técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto en Inversión Pública

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones autorizadas correspondieran a las efectivamente realizadas. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, cuyo objeto fue “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, autorizó para pagó el monto de 38.8 miles de pesos (sin IVA), en los conceptos: EXT-02 “Suministro y colocación de concreto hidráulico estructural clase 1, Fraguado rápido, resistencia $f'c=250$ kg/cm², fabricado en planta por proveedor, bombeable, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros faldones y pretiles)”, 34 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en losas y trabes, hasta una altura máxima de 4.00 m”, y GS12HC “Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), PG-45T BS, compuesto de asfaltos destilados modificados con elastómeros del tipo SGS, con refuerzo central de poliéster no tejido de 180 gr/m² y acabado superior de gravilla cerámica previa preparación de la superficie Al-koat o similar”; mediante las estimaciones de obra números 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince finiquito), sin verificar que los trabajos correspondan a compromisos efectivamente devengados, debido a las diferencias entre las cantidades pagadas y las ejecutadas, dicha irregularidad se desprende de lo siguiente:

1. La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago la cantidad de 13.9 miles de pesos (sin IVA) en el concepto EXT-02 “Suministro y colocación de concreto hidráulico estructural clase 1, Fraguado rápido, resistencia $f'c=250$ kg/cm², fabricado en planta por proveedor, bombeable, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros faldones y pretiles)”, mediante la estimación de obra número 14 (catorce), del contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, sin verificar que los trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados;

dicha irregularidad se desprende de la visita de verificación física realizada el 14 de septiembre de 2021 a la escuela Primaria 11 “Luis de la Brena”, de la cual se elaboró la minuta núm. RT-7/02 de la misma fecha, en la que participaron servidores públicos de la ASCM y el servidor público designado por la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. AT/259/2022 del 4 de julio de 2022 como enlace institucional para atender los asuntos relativos de la auditoría ASCM/191/21, así como el servidor público designado para atender la visita de verificación física mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/SAO/092/2022 del 13 de septiembre de 2022, quien, además, fungió como Residente de Obra del contrato en revisión. Al respecto, se identificó, mediante inspección y recálculo, una diferencia de 4.63 m³ entre los trabajos pagados y los ejecutados, los cuales se pagaron con un precio unitario de 0.28 miles de pesos, correspondientes al “faldón” señalado en los números generadores y croquis del concepto EXT-02 descrito, de la estimación de obra número 15 (quince finiquito), ya que el “faldón” no corresponde a compromisos efectivamente devengados, por lo que se solicitó, mediante la minuta de visita de verificación física núm. RT-7/02 del 14 de septiembre de 2021, la aclaración correspondiente.

En consecuencia, y derivado del proceso constructivo para la ejecución del concepto que nos ocupa, se identificaron diferencias en los conceptos siguientes:

2. La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago la cantidad de 21.9 miles de pesos (sin IVA), por el concepto 34 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en losas y trabes, hasta una altura máxima de 4.00 m”, mediante la estimación de obra número 13 (trece), del contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, sin verificar que los trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, debido a que se identificó una diferencia de 77.45 m² entre los trabajos pagados y los ejecutados, los cuales se pagaron con un precio unitario de 0.28 miles de pesos, ya que, en concordancia con el concepto EXT-02, no se ejecutaron los trabajos correspondientes al faldón que para efectos de la estimación de obra número 13 (trece) se denomina pretil.
3. La DGODU autorizó para pago la cantidad de 2.9 miles de pesos (sin IVA) por el concepto GS12HC “Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), PG-45T BS,

compuesto de asfaltos destilados modificados con elastómeros del tipo SGS, con refuerzo central de poliéster no tejido de 180 gr/m² y acabado superior de gravilla cerámica previa preparación de la superficie Al-koat o similar”, mediante la estimación de obra número 15 (quince finiquito), del contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, sin verificar que los trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados, debido a que se identificó una diferencia de 5.85 m² entre los trabajos pagados y los ejecutados, los cuales se pagaron con un pecio unitario de 0.50 miles de pesos, ya que, en concordancia con el concepto EXT-02, no se ejecutaron los trabajos correspondientes al faldón que para efectos de la estimación de obra número 13 (trece) se denomina pretil, por lo que el “zoclo” referido en el concepto GS12HC, de la estimación de obra número 15 (quince finiquito), no corresponde a compromisos efectivamente devengados.

En la minuta de verificación física núm. RT-7/02 del 14 de septiembre de 2021, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“En lo que refiere a los conceptos con claves GS12HC y EXT-02 se aclara que:

”Durante la ejecución de los trabajos se proyectó la construcción de un faldón en la parte de la losa de azotea, sin embargo derivado del proceso constructivo y dado que esta última se realizó con las pendientes en los sentidos longitudinales (a dos aguas), motivo por lo que dicho faldón ya no era requerido, motivo de su inexistencia, esto con base a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”Resultado de lo anterior la contratista manifestó mediante minuta de trabajo de fecha 18 de enero de 2022 [...] que había trabajos ejecutados fuera de catálogo y no pagados, sin solicitud de extraordinarios, se procedió a realizar la conciliación de las deductivas correspondientes estipuladas en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como de las aditivas expresadas por el contratista ya que no tuvo la posibilidad de tramitar en tiempo y forma los generadores de los trabajos ejecutados mismos que previamente fueron revisados y avalados por parte de la Supervisión Externa y esta Residencia de Obra, dichos trabajos eran necesarios para el correcto funcionar del inmueble.

"Tomando en cuenta los conceptos no estimados se realiza el balance físico-financiero con base en los volúmenes ejecutados, arrojando los siguientes datos:

"Deductivas Faldón

"Clave	Concepto	Unidad de medida	Volumen estimado	P.U.	Importe
28	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo grado 42, de 9.5 mm (3/8") de diámetro.	Ton	0.4712	\$34,931.94	\$16,459.93
34	Cimbra de madera acabado aparente y decimbra en losas y trabes, hasta una altura máxima de 4.00 m.	M ²	282.95	\$282.92	\$21,914.48 [sic]
EXT-02	Suministro y colocación de concreto hidráulico estructural clase 1, fraguado rápido, resistencia fc=250 kg/cm ² , fabricado en planta por proveedor, bombeable, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretiles).	M ³	4.63	\$3,009.66	\$13,934.73
GS12HC	GS12HC Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), PG-45TBS, compuesto de asfaltos destilados modificados con elastómeros del tipo SGS, con refuerzo dental de poliéster no tendido de 180 gr/m ² y acabado superior de gravilla cerámica previa preparación de la superficie Al-koat o similar.	M ²	11.78	\$500.09	\$,891.06
				Total	\$58,200.2

"Aditivas trabajos no pagados

"Clave	Concepto	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio Unitario	Importe
BG24HC	Limpieza de desazolve de la red secundaria de drenaje en tubo de 30 cm de diámetro con malacate motorizado.	M	40.00	\$66.00	\$2,640.00
HE12CC	Registro de 0.40 x 0.06 y 1.00 m de profundidad, medidas interiores.	PZA	1.00	\$1,966.43	\$1,966.43
HB12BF	Suministro, instalación y pruebas de tubo de PVC tipo sanitario unión cementar, extremos lisos de 152 mm de diámetro.	M	12.50	\$159.17	\$1,989.63
LB13BB	Equilibrado de mezcla cemento-arena 1:5 con aristas vivas a cualquier nivel.	M	22.30	\$65.79	\$14,671.17 [sic]
39	Suministro y colocación de concreto hidráulico estructural clase 1, fraguado rápido, resistencia fc=200 kg/cm ² , fabricado en planta por proveedor, bombeable, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretiles).	M ³	3.30	\$2,303.78	\$7,602.47
32	Cimbra acabado común y decimbra en cimentación (zapatas, contratraves, dados)	M ²	7.34	\$229.36	\$1,642.54 [sic]

Continúa...

...Continuación

"Clave	Concepto	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio Unitario	Importe
39	Suministro y colocación de concreto hidráulico estructural clase 1, fraguado rápido, resistencia $f_c=200$ kg/cm ² , fabricado en planta por proveedor, bombeable, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretilas).	M ³	0.31	\$2,303.78	\$714.17
EXT-10	Repellado de muros de hasta 5 cm de espesor, base de mortero cemento-arena proporción 1:4; reforzado con malla electro soldada 6-6-10-10, para protección de cimentación de lindero e instalaciones existentes de Telmex, incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M ²	77.89	\$259.68	\$23,030.52 [sic]
Total					\$54,256.93

Adicionalmente, como anexo a la minuta núm. RT-7/02 del 14 de septiembre de 2021, el sujeto de fiscalización proporcionó la minuta de trabajo del 18 de enero de 2022 y los generadores correspondientes a las aditivas señaladas en el cuadro anterior.

Sin embargo, las deductivas de los conceptos con claves EXT-02, 34 y GS12HC, así como las aditivas señaladas por el sujeto de fiscalización y su documentación soporte, no forman parte de las 15 estimaciones de obra revisadas, y autorizadas para pago incluyendo la estimación de obra número 15 (quince finiquito), por lo que no corresponden al supuesto establecido en el artículo 55, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ya que dicho artículo establece lo siguiente:

“No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.”

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2021; así como la

cláusula Sexta “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Artículo 144. Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El artículo 78, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las Dependencias [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que

determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

La cláusula Sexta “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21 estipula:

“Las Partes’ convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por ‘La Alcaldía Tlalpan’, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los conceptos de trabajo terminados por periodos máximos mensuales [...] acompañadas de la documentación señalada en el artículo 52 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [...] que compruebe la procedencia del pago...”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta, con el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/SAO/0125/2022 del 7 de octubre de 2022, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/j96hfzO8pY9FbWvytrqd> de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. DGODU/DOOH/SO/002/2022 del 4 de noviembre de 2022, en el que manifestó lo siguiente:

“En virtud de lo citado le informo que se llevó a cabo la notificación de dicho resultado a la empresa contratista ARTE Y DISEÑO EN INGENIERÍA EZER S.A. DE C.V. solicitándole a su vez el reintegro citado más la cantidad de los intereses generados a la fecha, a través del oficio No. AT/DGODU/DOOH/SO/JUDPE/259-A-1/2022 por lo que, en el presente, anexo el Cheque Certificado con Número 0000218 de fecha 03 de noviembre de 2022 por la cantidad de \$48,349.85 (cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos

85/100 M.N) a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública de la Ciudad de México, expedido por institución bancaria BBVA México S.A.

”Lo anterior con la finalidad de realizar la gestoría pertinente ante la Dirección General de Administración y así dar cumplimiento a lo manifestado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.”

Adicionalmente, proporcionó el cheque núm. 14244762 del 3 de noviembre de 2022, emitido por la empresa contratista Arte y Diseño en Ingeniería EZER, S.A. de C.V., en favor de la SAF, por un monto de 48.34 miles de pesos.

Del análisis de la información y documentación, se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización, en la confronta por escrito, proporcionó el cheque en favor de la SAF, por un monto de 48.34 miles de pesos, que cubre el importe de la observación; sin embargo, no acredita el resarcimiento, ya que no presentó el recibo de entero que emite la SAF.

Recomendación

ASCM-191-21-10-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones autorizadas correspondan a las ejecutadas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección, y recálculo, se revisó que la supervisión contratada hubiese cumplido sus actividades y, en su caso, la aplicación de las penas correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La empresa de supervisión que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. ATL-ADS-005-L-SOB-012-21, cuyo objeto fue “Supervisión para

construir y adecuar de 6 planteles educativos de nivel básico en, Jardines de niños: 1.- Itzcalli, Col. Miguel Hidalgo 1A Sección, Primarias: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, Secundarias: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco, 15.- No. 155, Col. Isidro Fabela, 16.- 173, Col. Miguel Hidalgo 1A Sección”, se hizo acreedora a una pena convencional de 5.25 miles de pesos, cantidad que no causa IVA ni intereses, por los daños ocasionados, derivado de las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública en el contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, referente a “Construir y adecuar de 2 planteles educativos del nivel básico en primaria: 11.- Luis de la Brena, pueblo San Miguel Xicalco, secundaria: 14.- No. 96, pueblo Santo Tomás Ajusco”, por un importe de 38.8 miles de pesos (sin IVA), conforme a lo siguiente:

Aprobó un pago al contratista de obra por 13.9 miles de pesos (sin IVA), en el concepto EXT-02 “Suministro y colocación de concreto hidráulico estructural clase 1, Fraguado rápido, resistencia $f_c=250$ kg/cm², fabricado en planta por proveedor, bombeable, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros faldones y pretilas)”, mediante la estimación de obra número 14 (catorce), por revisar deficientemente que los trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Adicionalmente, aprobó un pago al contratista de obra por 21.9 miles de pesos (sin IVA), por el concepto 34 “Cimbra de madera acabado aparente y descimbra en losas y trabes, hasta una altura máxima de 4.00 m”, mediante la estimación de obra número 13 (trece), del contrato de obra pública núm. ATL-LP-006-L-OB-010-21, por revisar deficientemente que los trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

También, aprobó un pago al contratista de obra por 2.9 miles de pesos (sin IVA), por el concepto GS12HC “Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), PG-45T BS, compuesto de asfaltos destilados modificados con elastómeros del tipo SGS, con refuerzo central de poliéster no tejido de 180 gr/m² y acabado superior de gravilla cerámica previa preparación de la superficie Al-koat o similar”, mediante la estimación de obra número 15 (quince finiquito), por revisar deficientemente que los trabajos correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

La pena señalada se calculó de acuerdo con lo establecido en el libro 9A “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C “De Penalizaciones”, C-02 “Daños ocasionados”, de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

“C. De penalizaciones

”Para efectos de sancionar por trabajos de supervisión deficientes realizados por la persona física o moral contratada o por trabajos no ejecutados, o ejecutados fuera de tiempo según programa, se debe considerar lo siguiente [...]

”C-02. Daños ocasionados

”En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación del monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.”

Conforme al cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Monto del contrato de supervisión	Monto del contrato de obra	Factor	Monto del daño	Importe de la pena
(1)	(2)	(3)	(4)	(1) / (2) * (3) * (4) (5)
600.8	8,860.6	2	38.8	5.3

Por lo anterior, se incumplió el artículo 50, párrafo sexto, de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en 2021, que establece:

“Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.”

En la confronta, realizada por escrito el 7 de noviembre de 2022, se le notificó a la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1096/22 del 19 de octubre de 2022, que en un término de 10 días hábiles, por conducto del enlace o representante designado, se aporten por escrito, los elementos documentales que se consideren relacionada con el presente resultado contenida en el IRAC.

En respuesta, con el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/SAO/0125/2022 del 7 de octubre de 2022, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/j96hfzO8pY9FbWvytrqd> de la plataforma habilitada para ello, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. DGODU/DOOH/SO/003/2022 del 4 de noviembre de 2022, en el que manifestó lo siguiente:

“En virtud de lo citado le informo que se llevó a cabo la notificación de dicho resultado a la empresa contratista Construcción y Consultoría Bore, S.A. de C.V., solicitándole a su vez el reintegro por la cantidad mencionada. Por lo que, en el presente, anexo el Cheque Certificado con Número 0000413 de fecha 03 de noviembre de 2022 por la cantidad de \$5.25 miles de pesos a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública de la Ciudad de México, expedido por institución bancaria Grupo Financiero Banorte.

”Lo anterior con la finalidad de realizar la gestoría pertinente ante la Dirección General de Administración y así dar cumplimiento a lo manifestado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.”

Adicionalmente, proporcionó el cheque núm. CCB160929TAA del 3 de noviembre de 2022, emitido por la empresa supervisora Construcción y Consultoría BORE, S.A. de C.V., a favor de la SAF, por un monto de 5.25 miles de pesos.

Del análisis de la documentación e información, se deriva que la observación persiste, debido a que el sujeto de fiscalización, en la confronta por escrito, proporcionó el cheque a favor de la SAF, por un monto de 5.25 miles de pesos, que cubre el importe de la observación; sin embargo, no acredita el resarcimiento, ya que no presentó el recibo de entero que emite la SAF.

Recomendación

ASCM-191-21-11-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se apliquen a las contratistas de supervisión, las penas por los daños ocasionados por la empresa contratista bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-191-21-12-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados 10 y 11, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 11 resultados, de los cuales 11 generaron 14 observaciones, por las que se emitieron 12 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/SAO/0125/2022 del 7 de octubre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se consideran no desvirtuados, no solventados ni modificados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 2 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2

“Vivienda y Servicios a la Comunidad”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Director de Auditoría
Luisa América Ramírez Raya	Subdirectora de Auditoría
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Luis Fernando Medina Esquivel	Auditor Fiscalizador “A”